



ACUERDO SOBRE EL DESARROLLO
DEL DIÁLOGO SOCIAL EN
CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE
ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES

ACUERDO SOBRE EL DESARROLLO DEL DIÁLOGO SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Los accidentes laborales y enfermedades profesionales se han convertido en un grave problema en nuestra región por su magnitud humana, social y económica. Una de las prioridades actuales del Gobierno Regional, así como de las Organizaciones empresariales y Sindicales (CECALE, UGT Y CC.OO.) es la de mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral de los trabajadores en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

El artículo 40.2 de la Constitución española de 1978 establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, y el artículo 43.2 les atribuye la tutela de la salud a través de medidas preventivas.

En el entorno europeo, a través de la Directiva Marco 89/391/CE y las directivas específicas dictada en su desarrollo, se ha adoptado un enfoque preventivo en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores. Ello requiere una continua mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, contando con la ineludible responsabilidad del empresario en su cumplimiento, a fin de lograr la implantación de la cultura de la prevención en todos los niveles de la empresa y de la sociedad.

Sobre estas bases se dicta la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Por resolución del Consejo Europeo de 3 de junio de 2002 se ha refrendado una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad 2002-2006, en la cual se invita a los poderes públicos a desarrollar y aplicar políticas de prevención coordinadas y coherentes para la consecución de los objetivos marcados, y a los interlocutores sociales a desempeñar un papel activo en la transmisión de esta nueva estrategia.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha tenido importantes avances en la ejecución de las políticas preventivas. Un hito importante ha sido el "Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León, 2003-2005" firmado el 5 de noviembre de 2002 entre las partes signatarias de este acuerdo.

El desarrollo de aquel acuerdo, en su apartado tercero, y el nuevo panorama normativo marcado por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco

normativo de la prevención de riesgos laborales, llevan a reforzar los compromisos consensuados en aquel momento, a fin de conseguir una aplicación exhaustiva de las normas preventivas en todos los sectores de la actividad en Castilla y León, haciendo nuestros los cuatro objetivos básicos de la Ley 54/2003, que se concretan en: 1º) combatir de manera activa la siniestralidad laboral; 2º) fomentar una auténtica cultura de la prevención de los riesgos en el trabajo, que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y proscriba el cumplimiento meramente formal o documental de tales obligaciones; 3º) reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa; y 4º) mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, a través del reforzamiento de la función de vigilancia y control, en el marco de las Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La prevención de riesgos laborales debe ser considerada como una materia transversal, que requiere de actuaciones desde todos los niveles de la Administración e Instituciones de la sociedad.

Por ello, este acuerdo debe contar con la colaboración de todas las instituciones y organismos que puedan propiciar la difusión de la cultura preventiva y facilitar la reducción de la siniestralidad laboral.

Los principios que inspiran el presente expositivo han llevado a las partes a comprometerse a acuerdos en torno a los siguientes objetivos:

1. Fomentar la cultura de la prevención a través de la formación, en todas sus vertientes e incentivar la negociación colectiva en los términos contenidos en el Acuerdan Quinto.
2. Conseguir la máxima coordinación entre todas las Administraciones, para incentivar y desarrollar la promoción y la integración de la prevención.
3. Desarrollar la participación de los agentes sociales y económicos.
4. Implicar a las instituciones, entidades y expertos relacionados con los aspectos preventivos.
5. Desarrollar programas preventivos específicos sectoriales.
6. Prestar especial consideración a la pequeña y mediana empresa, la microempresa y los trabajadores autónomos.
7. Prestar especial atención a colectivos de especial riesgo, bien por sus circunstancias de especial sensibilidad física, biológica o social.
8. Control de las condiciones de acreditación de los servicios de prevención y del mantenimiento de las mismas.
9. Intensificar las actuaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales.

En razón de las anteriores consideraciones, las partes firmantes, en el ejercicio de las competencias que les son propias,

ACUERDAN

Primero.- Unidad de Salud Laboral.

Teniendo en cuenta que el ejercicio de las competencias sanitarias recogidas en el capítulo IV de la Ley General de Sanidad, y demás normas de aplicación corresponde a la Consejería de Sanidad, como Autoridad Sanitaria en salud laboral, se creará la Unidad de Salud Laboral en la Dirección General de Salud Pública y Consumo, de la Consejería de Sanidad que, con la categoría de sección y dotada de personal especializado desarrollará las funciones en esta materia. Su creación supondrá un coste de: 92.316,13 €.

La Unidad de Salud Laboral de la Dirección General de Salud Pública y Consumo apoyará el desarrollo de las funciones que en materia de salud laboral se realiza en los Servicios Territoriales, con el fin de conseguir una actuación homogénea en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Esta unidad se encargará, no sólo de las actuaciones en materia de educación y promoción de la Salud Laboral, sino que también servirán de apoyo, asesoramiento y referencia técnica en materia de Salud Laboral para el personal sanitario, los servicios de prevención, el Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y el resto de organismos y servicios que por su actividad requieran su asistencia. Asimismo, los Servicios Territoriales serán dotado de personal especializado: Medico Especialista en Medicina del Trabajo y ATS/DUE, de empresa. Estableciéndose un plazo de tres años para alcanzar la total cobertura de las 18 plazas, de la siguiente manera: durante el año 2005 se cubrirán al menos el 60% de las plazas de ATS/DUE de empresa y de los Médicos Especialistas en Medicina del Trabajo, acomodándose el resto a los procesos de selección para tal efecto (Oferta Pública de Empleo o, en su defecto, cobertura por interinidad). Actuación que supondrá un coste de: 591.454,53 €.

Son funciones de la Unidad de Salud Laboral bajo la supervisión de la Dirección General de Salud Pública y Consumo:

1. Promoción de la información, formación y participación de los trabajadores y empresarios en relación con la Salud Laboral.
2. Supervisión de la formación en Salud Laboral para los profesionales sanitarios.
3. Coordinar los programas de Salud Laboral que se implanten en la Comunidad Autónoma.
4. La promoción de la salud integral del trabajador.

5. Elaborar y divulgar estudios, investigaciones y estadísticas, relacionados con la Salud Laboral de los trabajadores.
6. Implantar sistemas de información en Salud Laboral para realizar estudios epidemiológicos.
7. Elaborar los informes de carácter sanitario para la autorización y acreditación de los Servicios de Prevención Ajenos.
8. Evaluación y Control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en los Servicios de Prevención, estableciendo pautas y protocolos de actuación.
9. Control del mantenimiento de los requisitos sanitarios en la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo de los Servicios de Prevención.

Asimismo podrán ser invitados como asesores estos profesionales en las Comisiones Territoriales de Seguridad y Salud Laboral, en los términos que permita el Decreto 233/1997, de 20 de noviembre o aquél que le sustituya, por el que se regula el Consejo de Seguridad y Salud Laboral, así como las Comisiones Provinciales.

Segundo.- Formación del personal sanitario en materia de salud laboral.

La formación, en materia de salud laboral, constituye una de las medidas más importantes, para lograr los objetivos marcados en el Acuerdo. En consecuencia se desarrollarán programas de información y formación del personal sanitario.

A partir del año 2005 se implantará el Curso de Actualización en Salud Laboral para Médicos de Atención Primaria cuyos objetivos son:

- Actualizar los conocimientos que sobre la patología laboral tienen los médicos de atención primaria.
- Mejorar el diagnóstico y declaración de enfermedades profesionales.
- Promover el reconocimiento y la notificación de las enfermedades relacionadas con el trabajo.

Este curso se realizará a través de ediciones que permitan su acceso al mayor número de profesionales, así como y de una forma progresiva al personal de enfermería. El coste de la actividad será 35.000 € anuales.

La Consejería de Sanidad garantizará la programación en todas las Áreas de Salud de cursos y actividades formativas en materia de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

Se promoverá la convocatoria de ayudas para la celebración de congresos o jornadas en prevención de riesgos laborales y salud laboral, incluyéndose en la convocatoria de subvenciones que anualmente convoca la Consejería de Sanidad.

Tercero.- Planes de Promoción de la salud en el ámbito laboral.

La promoción de la Salud implicará la realización de campañas con el fin de promover la salud integral del trabajador, correspondiendo a la Consejería de Sanidad el diseño e impulso de planes integrales de promoción de la Salud con el objetivo de crear una cultura preventiva general en toda la sociedad.

Un instrumento fundamental lo constituyen las guías de buena práctica en el campo de la Educación para la Salud y en la salud comunitaria.

Cuarto.- Control de los recursos sanitarios de los servicios de prevención.

Teniendo en cuenta que corresponde a la Consejería de Sanidad, como Autoridad sanitaria, la autorización de funcionamiento de los centros o servicios que desarrollan la actividad de Medicina del Trabajo, entendida como: "Unidad preventiva asistencial que bajo la responsabilidad de un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en Medicina de Empresa, desarrolla las funciones de vigilancia de la salud de los trabajadores reguladas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo", se impulsarán las actividades que, dentro de las disposiciones básicas que sobre la materia existen, desarrolle y determine los requisitos de carácter sanitario de estos centros o servicios, en cuanto a su autorización de apertura y funcionamiento, así como los procedimientos administrativos correspondientes, siendo la calidad del servicio prestado el objetivo básico de esta regulación.

De acuerdo la normativa vigente y en ejercicio de la Autoridad Sanitaria que corresponde a la Consejería de Sanidad, la Dirección General de Salud Pública y Consumo, elaborará una memoria de actividades en materia de Salud Laboral realizadas durante el año 2005 que será presentada a los órganos de participación competentes y propios de estas materias. Asimismo, presentará en el año 2006 un Plan de Inspección y Control de los Servicios de Prevención, donde se concretarán las actuaciones y el cronograma para su desarrollo, todo ello previo informe a los órganos de participación competentes.

Asimismo, y en íntima colaboración con la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, se articulará un sistema de Inspección y Control de los Servicios de Prevención.

Quinto.- Impulso de la Negociación Colectiva.

U.G.T., CC.OO. y CECALE comparten la preocupación por la situación de la siniestralidad laboral en Castilla y León y manifiestan su compromiso para contribuir a su mejora en el marco de la negociación colectiva, fomentando la cultura preventiva y el cumplimiento de las normas, así como llamando a la colaboración de todos los sujetos implicados en su ámbito de responsabilidad. Todo ello en el respeto a la autonomía colectiva.

Sexto.- Coordinación.

La coordinación entre Administraciones está recogida legalmente en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo artículo 11 establece "La elaboración de normas preventivas y el control de su cumplimiento, la promoción de la prevención, la investigación y la vigilancia epidemiológica sobre riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, determinan la necesidad de coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en materia laboral, sanitaria y de industria, para una más eficaz protección de la seguridad y la salud de los trabajadores".

En el marco del contenido de los artículos 5.3, 11 y 12 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la política de prevención de riesgos laborales se efectuará coordinadamente entre todas las Administraciones. Así pues, la prevención de riesgos laborales exige la colaboración y coordinación de todas las Administraciones implicadas en ella, desde la Administración Autonómica, con todas sus Consejerías, hasta la Administración General del Estado y la Administración Local, pues todas ellas tienen competencias en esta materia.

El impulso sobre actuaciones coordinadas de las diferentes Administraciones debe realizarse desde aquélla que tiene encomendada la función de Autoridad Laboral. Asimismo, y aún cuando la Ley de Prevención de Riesgos Laborales únicamente cita a las Administraciones laboral, sanitaria y de industria, la misma debe hacerse extensiva a la Administración medioambiental, educativa, agraria, energía y minas y fomento (teniendo en cuenta el importantísimo papel de la Administración Autonómica como promotora y controladora de obra pública), en consonancia con la diversidad de ámbitos en los que la seguridad y salud de los trabajadores debe integrarse a través de la promoción y colaboración interdisciplinar de una Administración actual innovadora.

Esta coordinación se realizará especialmente con:

- La Consejería de Educación, a fin de promover la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza y para adecuar la formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de riesgos laborales.
- La Consejería de Sanidad, a fin de coordinar las actuaciones a abordar según lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en la ley 14/1986, General de Sanidad.
- Las Direcciones Generales de Industria e Innovación Tecnológica y de Energía y Minas, a fin de coordinar las actuaciones en relación a lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en la Ley 21/1992, de Industria.

Un papel fundamental en esta coordinación lo desarrollará el Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y sus comisiones provinciales.

Asimismo, a través de la Junta de Castilla y León se impulsará la celebración de Convenios de Colaboración entre la Consejería de Sanidad, la Consejería de Economía y Empleo, el INSS, Mutuas y Servicios de Prevención, el establecimiento de guías de buenas prácticas y la creación de grupos de trabajo con el fin de lograr una uniformidad de criterios de actuación en todo el territorio de la comunidad. Formarán parte de estos Grupos de Trabajo los firmantes del presente Acuerdo.

Especial mención requiere la colaboración, con las autoridades competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de salud laboral, de la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Ganadería, en relación con la salud de los profesionales del sector forestal, agrícola y ganadero. En este sentido se potenciará la utilización de los instrumentos técnicos de colaboración entre las distintas Consejerías que permita un exacto conocimiento de las características del medio en que estos profesionales desarrollan su actividad con influencia en la salud con el fin de elaborar de forma conjunta planes y programas de detección y prevención de los riesgos para la salud derivados del ejercicio profesional de estas actividades.

En el marco de la Comisión Técnica para la coordinación de actividades de promoción y protección de la salud en centros educativos no universitarios de Castilla y León, creada por Decreto 275/2001, de 5 de diciembre, y adscrita administrativamente a la Consejería de Sanidad, se impulsará la realización de campañas, cuyo fin será la promoción de la "cultura preventiva", estimulando el conocimiento de la materia. Estas campañas se diseñarán atendiendo a los distintos niveles educativos, distinguiendo las destinadas a los niveles de educación infantil y primaria, tendentes a la estimulación de hábitos saludables en las tareas y actividades escolares desarrolladas en el centro educativo, las destinadas al nivel de educación secundaria y bachillerato, cuya finalidad será iniciar a los alumnos en el conocimiento de la seguridad y salud laboral y por último en el nivel de Formación Profesional, cuyo fin será fomentar el ejercicio de la

actividad profesional de forma segura y saludable a través de la adquisición de unas buenas prácticas de trabajo. Estas actividades de formación y promoción tendrán un coste de 50.000 €.

Por último, respetando la iniciativa de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Comisionado Regional para la Droga, la Dirección General de Salud Pública y Consumo y la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, colaborarán en las actuaciones dirigidas a prevenir la drogodependencia en el ámbito laboral.

Séptimo.- Potenciación del Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y sus Comisiones Provinciales.

Se procederá a la aprobación de un nuevo Decreto que sustituye al Decreto 233/1997, de 20 de noviembre, por el que se regula el Consejo de Seguridad y Salud laboral, así como las Comisiones Provinciales.

Este Decreto se sustentará en las bases que figuran como Anexo I del presente acuerdo, y su contenido final se consensuará en el seno del Consejo de Seguridad y Salud Laboral.

Este órgano se configura como instrumento de interlocución con la Administración Autonómica, actuando como núcleo aglutinador de los proyectos que en materia de prevención de riesgos laborales se desarrollan en Castilla y León. Ello con el fin de conseguir una mejor coordinación en las actuaciones y una mayor eficacia de las mismas. Dotándole, a tal efecto de las oportunas competencias.

En su seno, se realizarán encuentros periódicos con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que serán invitadas al mismo, se homogeneizará la información a trasladar en las Comisiones Provinciales del Consejo de Seguridad y Salud Laboral con el fin de ofrecer un conjunto unificado de datos y actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales que permitan alcanzar los objetivos de los acuerdos en materia de prevención de riesgos laborales. A tal efecto se seguirán los criterios indicados en el Anexo II del presente acuerdo.

Asimismo en el marco de estos órganos se propiciará la creación de aquellas comisiones de trabajo que sean precisas para analizar en profundidad determinados sectores y actividades, así como riesgos específicos.

Octavo.- Planes sectoriales de lucha contra la siniestralidad.

Dada la preocupación de las organizaciones firmantes del presente Acuerdo por la situación de la siniestralidad laboral en Castilla y León y de conformidad con los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Económico y Social de Castilla y León así como en los acuerdos suscritos por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel confederal (AINC 2003 prorrogado para 2004), las partes trasladarán a sus organizaciones regionales la posibilidad de negociar acuerdos sectoriales en materia de seguridad y salud laboral, siempre respetando la voluntad de las partes, que versen sobre la identificación de los déficits y necesidades en materia de prevención de riesgos laborales a partir de un diagnóstico de la situación, de la definición de objetivos generales y específicos y, eventualmente, de programas de actuación y seguimiento de la integración y desarrollo de la prevención de riesgos laborales en las empresas, contando con el imprescindible apoyo de la Administración.

La Junta de Castilla y León establecerá un programa de ayudas dirigido a financiar actuaciones que se desarrollen en sectores con elevados índices de siniestralidad, incidiendo especialmente en la pequeña y mediana empresa.

Para materializar estas ayudas será requisito imprescindible y previo que las actuaciones a realizar se determinen a través de, al menos, acuerdos obligacionales entre las asociaciones empresariales sectoriales regionales, que libremente deseen celebrarlos y que dispongan de la estructura de medios propios humanos y materiales suficientes para poder asumirlos, gestionarlos y ejecutarlos, y las federaciones regionales correspondientes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Estas actuaciones pactadas deberán ser informadas en el seno del Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral, previamente a la determinación de las correspondientes ayudas, para lo que considerarán los contenidos de los acuerdos y el índice de siniestralidad de los sectores productivos en un histórico de los cinco años anteriores a la adopción del acuerdo concreto.

Cada año el Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral, conocerá los resultados de los programas y de las actuaciones adoptadas a fin de proceder, si se estima necesario, a las oportunas reorientaciones de estas ayudas.

Noveno.- Formación e información para la prevención.

- Se promoverá, en colaboración con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la impartición de un módulo formativo de 10 horas de duración en prevención de riesgos laborales en los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional, así como en el Plan de Formación Profesional

Ocupacional y en la formación continua que se financie a través del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

- Se promoverá la inclusión de módulos entre 10 y 50 horas en toda la formación ocupacional desarrollada a través o con el apoyo de la Administración Autonómica.
- Se promoverán convenios con las Universidades de la Comunidad Autónoma para la mejora de la formación preventiva de los profesionales universitarios.
- Se promoverá Convenio con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León para la impartición de módulos formativos en prevención de riesgos laborales en las Escuelas Taller, Talleres de Empleo y Casas de Oficios.
- La Administración Local constituye una vía de comunicación y actuación ágil en materia de asesoramiento, por ello se promoverá la formación en prevención de riesgos laborales de los Agentes de desarrollo local y se distribuirá a través de los mismos material informativo de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, en la línea gestionada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la contratación de trabajadores por Ayuntamientos en nuevos yacimientos de empleo se promoverá la contratación de Técnicos de Prevención que asistan y asesoren a los trabajadores y a las empresas que radiquen en su término municipal.

Décimo.- Ampliación de la línea de ayudas para la renovación de maquinaria y equipos de seguridad.

Se procederá a la ampliación de la dotación económica asignada a esta línea de ayudas que quedará fijada en 900.000 €. Asimismo se procederá a la inclusión de las empresas del sector servicios en el subsector de talleres de reparación de vehículos y de limpieza industrial.

Undécimo.- Prevención de Grupos de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos laborales.

Respecto de los trabajadores/as que presenten una situación de especial vulnerabilidad frente a determinados factores de riesgos laborales, se realizarán entre otras, las siguientes acciones preventivas:

- Promover el cumplimiento de la normativa específica relativa a la prevención de riesgos laborales durante los periodos de embarazo y lactancia. A tal fin se elaborarán y difundirán folletos informativos relativos a la prevención de estos riesgos y se realizarán actuaciones de control a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Unidades de Seguridad y Salud Laboral.

- Se promoverá la inclusión de un módulo de formación en prevención de riesgos laborales en todas las actuaciones formativas de la Dirección General de la Mujer y de la Dirección General de la Juventud.
- Elaboración y difusión de una guía de prevención de riesgos laborales dirigida a jóvenes.
- Organización de cursos monográficos dirigidos a sectores de actividad donde la presencia de mujeres y jóvenes es mayoritaria.
- La incorporación de inmigrantes al mundo del trabajo en nuestra Comunidad Autónoma requiere la promoción de acciones formativas en prevención de riesgos laborales dirigidas al colectivo de trabajadores inmigrantes que se promoverán a través de las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo. Asimismo estas Organizaciones en el marco de la línea de apoyo a asesorías y de visitas a empresas promoverán el asesoramiento a empresarios y delegados de prevención sobre las medidas de prevención para este colectivo promoviendo la asistencia técnica a los mismos y la sensibilización de los trabajadores inmigrantes y de los empresarios que los emplean con actuaciones de información. Asimismo se elaborará y difundirá una guía de prevención de riesgos laborales dirigida a inmigrantes que se traducirá a distintos idiomas.
- En el marco de la promoción de la prevención de riesgos laborales dirigida a la población de trabajadores autónomos, los firmantes del presente Acuerdo se comprometen a asesorar e informar a los trabajadores autónomos sobre la normativa de prevención de riesgos laborales y específicamente sobre el desarrollo normativo del artículo 24 de la Ley. Asimismo se promoverá el acceso de estos trabajadores a la formación y a la información a fin de mejorar su seguridad y salud laboral.
- En el marco de la prevención de riesgos laborales a la población Laboral con discapacidad la Junta de Castilla y León difundirá las líneas de subvención para acondicionar los lugares de trabajo en aquellas empresas donde se contrate a personas con discapacidad y se promoverán Convenios de Colaboración con las entidades representativas de este colectivo con el fin de promover el asesoramiento, la formación y la sensibilización de este colectivo de trabajadores y de los empresarios que los emplean.

Duodécimo.- Prevención de accidentes de tráfico.

Es necesario concienciar a trabajadores y empresarios de la prevención de riesgos laborales más allá de lo que supone el centro de trabajo. Los datos de siniestralidad laboral indican un elevado número de accidentes de trabajo "in itinere" y de accidentes de trabajo en misión.

Por ello para su prevención se adoptarán las siguientes medidas:

- Se promoverá la colaboración con la Consejería de Fomento para la introducción en el Plan de Seguridad Vial de Castilla y León de aspectos relativos a la prevención de riesgos laborales en el ámbito de la seguridad vial.
- Las partes firmantes de este Acuerdo promoverán actuaciones de formación e información en seguridad vial de los profesionales que ejercen su trabajo al volante.
- Se elaborará un manual básico de seguridad vial en el que se especifiquen las causas y los factores de riesgos más comunes de este tipo de accidentes y el tratamiento preventivo de cada uno de ellos y se procederá a su máxima difusión sobre todo entre los profesionales del sector transportes y servicios de prevención.

ANEXO I

BASES PARA LA REGULACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE CASTILLA Y LEÓN Y SUS COMISIONES PROVINCIALES

La Constitución española establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el desarrollo del derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, por una parte, y el derecho a la protección de la salud, por otra.

El artículo 12 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, establece que la participación de empresarios y trabajadores, a través de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo es principio básico de la política de prevención de riesgos laborales, a desarrollar por las Administraciones Públicas competentes en los distintos niveles territoriales.

Con el fin de hacer efectivos estos principios, el Decreto 233/1997, de 20 de noviembre creó el Consejo de Seguridad y Salud Laboral en Castilla y León, así como las Comisiones Provinciales, como órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y de participación institucional en materia de seguridad y salud laboral.

Por Decreto 112/2003, de 2 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, creando la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, a la que compete, entre otras materias, la promoción, coordinación, desarrollo, control y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de prevención de riesgos laborales, así como el establecimiento de cauces de colaboración y cooperación técnica e institucional con organismos e instituciones con competencia en la materia.

El acuerdo bilateral suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Castilla y León, de 20 de junio de 2001 (BOE de 13 de julio) establece en la cláusula séptima la participación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los órganos colegiados de la Administración autonómica, contemplando la participación del Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en órganos a nivel regional.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y con el fin de proceder a las oportunas actualizaciones en la composición y régimen de funcionamiento de este organismo de

participación institucional, se considera adecuada una nueva regulación, siguiendo los criterios acordados en estas bases.

Base 1ª.- Objeto.

El objeto es la regulación de la participación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de empresarios y trabajadores en materia de protección y promoción de la seguridad y salud laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. A tal fin se regula el Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y sus comisiones provinciales como órganos de carácter consultivo, asesor y participativo de la Comunidad Autónoma en materia de seguridad y salud de los trabajadores en el ámbito regional.

Base 2ª.- Sede y Adscripción.

1. El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León tendrá su sede en la de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, pudiendo, no obstante celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio de Castilla y León designado al efecto.

2. Existirá una Comisión Provincial de Seguridad y Salud Laboral en cada una de las nueve provincias de la Comunidad de Castilla y León, cuya sede estará en la de la Oficina Territorial de Trabajo.

3. El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, así como las Comisiones Provinciales estarán adscritas a la Consejería de Economía y Empleo.

Base 3ª.- Funciones.

1. El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, participará en la planificación, programación organización y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones relativas a la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en Castilla y León, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar las líneas de actuación de la Junta de Castilla y León en materia de prevención de riesgos laborales y de mejora de las condiciones de trabajo.
- b) Proponer actuaciones concretas orientadas a la prevención de riesgos laborales y a la mejora de las condiciones de trabajo en Castilla y León.
- c) Conocer e informar, con propuesta de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, los planes y programas de actuación que en

materia de Seguridad y Salud Laboral desarrolle la Junta de Castilla y León a través de las distintas Consejerías, así como conocer el cumplimiento de su ejecución. A tal efecto podrá recabar de las Consejerías de la Junta de Castilla y León la información que precise.

- d) Proponer estudios preventivos laborales y planes integrales de actuación en sectores, actividades o subactividades concretas.
- e) Informar la planificación anual de actividades de las Unidades de Seguridad y Salud Laboral.
- f) Conocer e informar las normas que sobre materias de Seguridad y Salud pudieran producirse por la Junta de Castilla y León.
- g) Conocer de los resultados de las acciones y programas ejecutados en el ámbito regional por las organizaciones sindicales y empresariales presentes en el Consejo Regional, con cargo a ayudas concedidas por la Junta de Castilla y León. A tal efecto recabará de estas organizaciones la información que precise.
- h) Conocer, analizar y emitir informes sobre los datos estadísticos de la siniestralidad laboral a nivel regional y de las actuaciones en seguridad y salud laboral de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a nivel regional, y de las Unidades de Seguridad y Salud Laboral.
- i) La creación de Comisiones y de Grupos de Trabajo al objeto de realizar estudios, análisis y propuestas técnicas de actuación sobre aspectos concretos y específicos.
- j) Conocer la Memoria correspondiente a las actividades desarrolladas en materia de prevención de riesgos laborales por la Junta de Castilla y León y el Plan anual de acciones de seguridad y salud laboral.
- k) El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León conocerá y participará en la determinación de los criterios de desarrollo de actuaciones de prevención de riesgos laborales por las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León en el ámbito de sus competencias.
- l) Asumir todas las competencias previstas para los órganos tripartitos y de participación institucional autonómicos, a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- m) Fomentar la negociación colectiva en materia de seguridad y salud laboral en el ámbito territorial de Castilla y León, dentro del respeto al proceso de autonomía colectiva consagrado en el artículo 37.1 de la Constitución.
- n) Aprobar la memoria del Consejo Regional y sus Comisiones.
- o) Todas aquellas que reglamentariamente se le atribuyan.

2. Son funciones de las Comisiones Provinciales de Seguridad y Salud laboral las siguientes:

- a) Proponer actuaciones concretas orientadas a la prevención de riesgos laborales y a la mejora de las condiciones de trabajo en Castilla y León en el ámbito de provincial.
- b) Proponer estudios preventivos laborales y planes integrales de actuación en sectores, actividades o subactividades concretas en el ámbito provincial.
- c) Informar la planificación anual de actividades de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral en el ámbito provincial.
- d) Conocer de los resultados de las acciones y programas ejecutados por la Junta de Castilla y León en prevención de riesgos laborales en el ámbito provincial.
- e) Conocer de los resultados de las acciones y programas ejecutados en el ámbito provincial por las organizaciones sindicales y empresariales presentes en la Comisión provincial, con cargo a ayudas concedidas por la Junta de Castilla y León. A tal efecto recabará de estas organizaciones la información que precise.
- f) Elevar a la Oficina Territorial de Trabajo sugerencias y propuestas en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito provincial.
- g) Proponer al Consejo Regional la realización de estudios, trabajos e investigaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- h) Conocer, analizar y emitir informes sobre los datos estadísticos de la siniestralidad laboral a nivel provincial y de las actuaciones en seguridad y salud laboral de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social provincial y de la Unidad Provincial de Seguridad y Salud Laboral.

Base 4ª.- Composición.

1. El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Consejero competente en materia laboral.
- b) Vicepresidente: El titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Vocales:
 - Cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: El Director General de Industria e Innovación Tecnológica, el Director de Salud Pública y Consumo, el Director General de Formación Profesional y e Innovación Educativa y el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Castilla y León.
 - Seis representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la consideración de más representativas en Castilla y León, según lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo

1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

- Seis representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representativas en Castilla y León, según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- d) Secretario: un funcionario, con rango de Jefe de Servicio, con voz pero sin voto, designado a tal efecto por el Presidente del Consejo.

2. Cada una de las Comisiones Provinciales de Seguridad y Salud Laboral, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo.
- b) Vicepresidente: El titular de la jefatura provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Vocales:
 - Dos representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: El Jefe del Servicio Territorial de Economía y Empleo y el Jefe del Servicio Territorial de Sanidad.
 - Cuatro representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la consideración de más representativas en Castilla y León, según lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
 - Cuatro representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representativas en Castilla y León, según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- d) Secretario: un funcionario, con voz pero sin voto, designado a tal efecto por el Presidente de la Comisión Provincial.

3. Por el Presidente, Vicepresidente y cada uno de los vocales, así como del Secretario, deberá nombrarse un suplente, quién podrá sustituir a aquél en caso de vacante, ausencia o enfermedad, o cuando concurra alguna causa justificada.

4. Los vocales, tanto titulares como suplentes, de las organizaciones empresariales y sindicales serán designados por sus órganos de decisión.

Base 5ª.- Mandato.

La duración del mandato de los miembros del Consejo y de las Comisiones Provinciales será de cuatro años a partir de su constitución, sin perjuicio de la

posibilidad de ser nombrados para un nuevo mandato y de la posibilidad de ser renovados y sustituidos los titulares o suplentes durante dicho período.

El sustituto, tanto de titular como de suplente, permanecerá como miembro hasta completar el período previsto en el párrafo anterior, contando desde el nombramiento de aquél a quien sustituye.

Base 6ª.- Funcionamiento.

1. El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León funcionará en Pleno o en Comisión permanente.

2. El Pleno estará integrado por los miembros a que se refiere el artículo 4.1

3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada semestre. También se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los grupos de representación sindical y empresarial.

4. La Comisión Permanente estará integrada por el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, que actuará de Presidente, el Director General de Industria e Innovación Tecnológica, el Director General de Salud Pública y Consumo, El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa y cuatro vocales por cada uno de las representaciones, la sindical y empresarial.

5. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
- b) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.
- c) Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación.
- d) El conocimiento y seguimiento sobre la gestión de los planes y programas en ejecución.
- e) Coordinar los trabajos de las Comisiones y de los Grupos de Trabajo que se creen.
- f) Elaborar la Memoria Anual de las actividades de la Comisión.
- g) Cualquier otra que se le encomiende por el Pleno.

6. La Comisión Permanente se reunirá cada dos meses, y siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de alguna de las partes.

7. Las Comisiones Provinciales se reunirán en sesión ordinaria mensualmente y en sesión extraordinaria a convocatoria de su presidente, bien por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los grupos de representación sindical y empresarial.

8. Serán funciones del Presidente:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Visar las actas y certificaciones de los Acuerdos.
- d) Invitar a las reuniones a personas cuya intervención considere conveniente en razón de sus vinculaciones a los puntos a tratar del orden del día, por sus conocimientos, preparación y prestigio u otras circunstancias. Estas personas tendrán voz pero no voto. Esta invitación también podrá hacerse a propuesta de las Organizaciones Empresariales y Sindicales miembros del Consejo.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

9. Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días naturales, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la documentación complementaria al efecto.
- b) Participar en los debates de las sesiones y ejercer su derecho al voto, pudiendo hacer constar en acta la abstención y los votos particulares que estimen convenientes.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Solicitar al Presidente, a través de su grupo de representación y por conducto de la Secretaría, la convocatoria extraordinaria de las sesiones.
- e) Proponer al Presidente, a través de la Secretaria, la inclusión de puntos en el orden del día.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

10. Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los Vocales.
- c) Recibir los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo o sus Comisiones.

- d) Preparar el despacho de los asuntos y levantar, redactar y certificar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas, que ha de ser aprobada por el Pleno del Consejo Regional, se publicará y será enviada a los miembros del mismo y a aquellas entidades u organizaciones que puedan verse afectadas o interesadas en la materia.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

11. El Pleno y sus Comisiones se considerarán válidamente constituidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan, y al menos un representante de cada una de las organizaciones representadas, con derecho a voto.

12. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo por acuerdo unánime de todos los asistentes, una vez declarada la urgencia por voto favorable de la mayoría.

13. El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León elaborará y aprobará, en su caso, su propio reglamento de funcionamiento interno.

Base 7ª.- Comisiones de Trabajo.

El Consejo Regional podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo para el estudio de temas específicos o cuestiones concretas.

2. Las Comisiones de Trabajo que se constituyan estarán integradas, en cada caso, por seis miembros:

- a) Dos, por parte de la Administración
- b) Dos, en representación de los Sindicatos más representativos.
- c) Dos, en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas.
- d) Actuará como Presidente la persona que designe el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

3. Los miembros de las Comisiones Sectoriales serán nombrados por el Consejo Regional a propuesta de la Administración, Sindicatos u Organizaciones Empresariales, respectivamente.

4. Los Presidente de las Comisiones de Trabajo, por propia iniciativa o a propuesta de las Organizaciones Empresariales y Sindicales miembros del Consejo,

podrán invitar a aquellas personas cuya intervención consideren conveniente por sus conocimientos, preparación, prestigio u otras circunstancias, en cuyo caso serán especialmente convocadas. Estas personas tendrán voz pero no voto.

5. El régimen de funcionamiento de estas comisiones será determinado por el propio Consejo Regional.

6. Las Comisiones de Trabajo rendirán cuenta a la Comisión Permanente del Consejo Regional y presentarán los informes y propuestas correspondientes sobre planes y programas, una vez concluidos los fines encomendados, sin perjuicio de que el Consejo disponga otra forma de actuación.

Base 8ª.- Régimen de compensaciones económicas.

Los miembros del Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral y de sus Comisiones que no lo sean en razón de su puesto o cargo en la Administración Pública, percibirán por su asistencia efectiva a cada una de las sesiones una compensación económica en los términos contemplados en la Orden de 27 de abril de 2000, modificada por la de 17 de mayo de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Por Orden de la Consejería competente en materia laboral podrán actualizarse las cuantías señaladas en los apartados anteriores.

ANEXO II

INFORMACIÓN A ENTREGAR EN LAS COMISIONES PROVINCIALES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

1. Última acta aprobada.
2. Acta que se va a aprobar
3. Actuaciones de la Unidad Provincial de Seguridad y Salud Laboral en el mes correspondiente: nº de visitas realizadas, nº de accidentes investigados, nº de aperturas de centros realizadas, nº de muestras higiénicas tomadas, actividades formativas desarrolladas, nº de informes emitidos, nº de planes de seguridad examinados, otras actuaciones.

El formulario definitivo de recogida de actuaciones será aprobado en el seno del Consejo de Seguridad y Salud Laboral y sus posteriores modificaciones, en su caso.

4. Número de Notificaciones de empresas con exención de auditorías.
5. Número de Aperturas de centros de trabajo comunicadas:
 - Por actividad.
 - Por motivo: nueva creación, reanudación de actividad, cambio de actividad o traslado.
 - Evolución anual.
6. Número de Delegados de prevención en la provincia.
7. Datos sobre siniestralidad laboral. Teniendo en cuenta la garantía de la confidencialidad y respeto a la intimidad, respectivamente, de empresas y trabajadores accidentados, se entregará la siguiente información:
 - Estudio periódico del Centro de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León sobre las causas de los accidentes graves y mortales en Castilla y León. Este estudio seguirá una metodología predeterminada y señalará los factores causales predisponentes, desencadenantes del accidente y factores determinantes de las lesiones, incluyendo conclusiones preventivas, basándose en los informes de investigación de accidentes graves y mortales emitidos por las Unidades de Seguridad y Salud Laboral.
 - Resúmenes estadísticos de siniestralidad laboral de la provincia (R.E.S.L.).

- Tabla comparativa por mismo mes del año anterior y periodo acumulado de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Tabla de accidentes sin baja.
- Tabla de accidentes de trabajo con baja por sectores e “in itinere” y por gravedad
- Tabla de enfermedades profesionales por sectores y tipo de enfermedades profesionales.
- Tabla con accidentes graves y mortales, tanto los registrados como los investigados:
 - Día de la semana y hora.
 - Actividad y sector.
 - Forma del accidente.
 - Edad trabajadores accidentados.
 - Lesiones.
 - Ocupación trabajador.
 - Descripción del accidente.

8. Actuación de la Inspección.

- N° de actuaciones realizadas en el mes correspondiente por tipología, indicando para cada, n° de infracciones propuestas y su importe.
- N° de trabajadores afectados por las actuaciones.
- N° de requerimientos realizados.
- N° de paralizaciones efectuadas por sector de actividad.

Las estadísticas de siniestralidad laboral, serán proporcionadas hasta tanto no estén disponibles en la web del portal de prevención de riesgos laborales, en el que existirá un apartado específico dedicado a la información estadística.

La Junta de Castilla y León está trabajando en el diseño e implantación de herramientas informáticas adecuadas para la explotación de la información proporcionada por el sistema delt@. Una vez operativa dicha herramienta, esta información será proporcionada desde el portal de prevención de riesgos laborales.

Los listados en los que se están trabajando son los siguientes; ello sin perjuicio de que puedan ser ampliables:

Dist. de Acc. por Grupos de Actividad y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Grupos de Actividad y Lugar donde ocurrió

Dist. de Acc. por Grupos de Actividad y Naturaleza de la Lesión

Dist. de Acc. por Grupos de Actividad y Grupos de Edad

Dist. de Acc. por Grupos de Actividad y Sexo

Dist. de Acc. por Grupos de Actividad y Antigüedad en el Puesto RESL con todos los CNAEs

Dist. de Acc. por Modo Lesión y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Naturaleza de la Lesión y Parte del Cuerpo lesionada

Dist. de Acc. por Lugar del Accidente (Grupos) y Grado de la Lesión Informe Resumen Partes por Grandes Sectores - Lugar del Accidente y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Naturaleza y Grado de la Lesión Informe Resumen Partes por Grandes Sectores (Minería) - Lugar del Accidente y Grado de la Lesión Informe Resumen Partes por Grandes Sectores - Seguimiento Mensual

Dist. de Acc. por Sexo y Grupos de Edad

Dist. de Acc. por Lugar del Accidente y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Modo Lesión y Grupos de Actividad

Dist. de Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Act. Fís. - Clásica) (Actividades juntas)

Dist. de Acc. por Hora de Trabajo en que se produjo

Dist. de Acc. por Antigüedad en el puesto y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por día de la semana en que se produjo

Dist. de Acc. por Hora del Día en que se produjo

Dist. de Acc. por Parte del Cuerpo lesionada y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Sexo y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Act. Física - Clásica) y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Act. Fís. - Clásica) y Naturaleza de la Lesión

Dist. de Acc. por Plantilla de la Empresa y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Plantilla de la Empresa y Grupos de Actividad

Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Act. Fís. -Clásica) y Parte del Cuerpo lesionada

Dist. de Acc. por Tipo de Contrato del Trabajador Accidentado

Dist. de Acc. por Parte del Cuerpo lesionada y Grupo de Actividad Económica

Dist. de Acc. por Localidades Importantes y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Modo Lesión y Día de la Semana

Dist. de Acc. por Plantilla de la Empresa y CNAE (2 Díg.)

Dist. de Acc. por Modo Lesión y CNAE (2 Díg.)

Dist. de Acc. por Parte del Cuerpo Lesionada y CNAE (2 Díg.)

Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Act. Fís. -Clásica) y Grupos de Actividad

Dist. de Acc. por CNAE (2 Díg.) y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por CNAE (2 Díg.) y Grupos de Edad

Dist. de Acc. por CNAE (2 Díg.) y Lugar del Accidente

Dist. de Acc. por CNAE (2 Díg.) y Naturaleza de la Lesión

Dist. de Acc. por CNAE (2 Díg.) y Sexo

Dist. de Acc. por CNAE (2 Díg.) y Antigüedad en el Puesto

Dist. de Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Act. Fís. - Clásica) (por Actividades) Informe Resumen Partes (Tráfico) por Grandes Sectores - Lugar del Accidente y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Desviación - Clásica) y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Modo Lesión - Clásica) y Grado de la Lesión

Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Desv. - Clásica) y Parte del Cuerpo lesionada

Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Modo Les. - Clásica) y Parte del Cuerpo lesionada

Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Desviación - Clásica) y Naturaleza de la Lesión
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Modo Lesión - Clásica) y Naturaleza de la Lesión
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Desviación - Clásica) y Grupos de Actividad
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Modo Lesión - Clásica) y Grupos de Actividad
 Dist. de Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Desviación - Clásica) (Actividades juntas)
 Dist. de Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Modo Lesión - Clásica) (Actividades juntas)
 Dist. de Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Desviación - Clásica) (por Actividades) Dist.
 de Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Modo Lesión - Clásica) (por Actividades) Dist. de
 Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Act. Fís. - BOE) (Actividades juntas)
 Dist. de Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Desviación - BOE) (Actividades juntas) Dist.
 de Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Modo Lesión - BOE) (Actividades juntas) Dist. de
 Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Act. Fís. - BOE) (por Actividades)
 Dist. de Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Desviación - BOE) (por Actividades)
 Dist. de Acc. por Modo Lesión y Ag. Mat. (Modo Lesión - BOE) (por Actividades) Dist.
 de Acc. por Ag. Mat. (Act. Física - BOE) y Grado de la Lesión
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Desviación - BOE) y Grado de la Lesión
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Modo Lesión - BOE) y Grado de la Lesión
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Act. Fís. - BOE) y Naturaleza de la Lesión
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Desviación - BOE) y Naturaleza de la Lesión
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Modo Lesión - BOE) y Naturaleza de la Lesión
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Act. Fis. - BOE) y Parte del Cuerpo lesionada
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Desv. -BOE) y Parte del Cuerpo lesionada
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Modo Les. - BOE) y Parte del Cuerpo lesionada
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Act. Fís. - BOE) y Grupos de Actividad
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Desviación - BOE) y Grupos de Actividad
 Dist. de Acc. por Ag. Mat. (Modo Lesión - BOE) y Grupos de Actividad
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Lugar de Concurrencia
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Edad
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Sexo
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Actividad Económica
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Forma del Accidente
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Ag. Material Actividad Física Dist.
 de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Ag. Material Desviación
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Ag. Material Modo Lesión
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Parte del Cuerpo
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Tipo Contrato
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Antigüedad
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Ocupación
 Dist. de Acc. por Sectores Económicos(5) Gravedad y Tamaño.

Todo ello conforme a la documentación entregada en el Grupo de Trabajo correspondiente.